

Directriz para el ingreso de animales externos a instalaciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile	
CÓDIGO	PCA 3003
FECHA	4-5-2023
VERSIÓN	1
INDICACIÓN	Todo miembro de la comunidad UC que requiera ingresar animales para su uso en actividades de investigación.
REVISIONES	El presente documento se revisará periódicamente y se elaborarán nuevas versiones en caso de ser requerido.

Para conducir actividades de investigación que proporcionen resultados válidos y reproducibles, es necesario realizarlas con animales en condiciones controladas y estándares de cuidado adecuados. Un aspecto basal para mantener estas características es contar con animales sanos, libres de agentes infecciosos o parasitarios, patógenos u oportunistas, que puedan afectar tanto su salud, como la de otros animales que se alojan o procesan en las instalaciones destinadas para ello. Es por eso que se establecen medidas como barreras sanitarias, procedimientos de desinfección y esterilización, cuarentenas, chequeos sanitarios periódicos y listas de organismos patógenos u oportunistas que se debe excluir de las instalaciones.

Se establece por lo tanto que:

1. Todo miembro de la comunidad que requiera utilizar animales en sus investigaciones, que no se encuentren ya disponibles en los bioterios de la UC, deberá presentar la solicitud de ingreso de los ejemplares a la instalación correspondiente (bioterio que aloje la especie de interés y esté autorizado por el CEC-CAA para su funcionamiento).
2. Además de la aprobación ética para el uso de dichos animales (ver Directriz PCA 3001), como documentación mínima se requiere contar con un certificado que acredite el estado sanitario en cuanto a la presencia o ausencia de agentes infecciosos o parasitarios, patógenos u oportunistas, en el grupo de animales que se considera ingresar.
3. Este certificado debe ser de data reciente (3 meses como máximo) y ser emitido por un laboratorio que cuente con certificación AAVLD o ISO/IEC 17025 (por ejemplo, Charles River Laboratories, IDEXX, o similar). El documento debe ser enviado al médico veterinario encargado de la instalación para que éste pueda contrastar con la lista propia de agentes patógenos y oportunistas excluidos de ese bioterio. El criterio adoptado por el profesional para resolver la solicitud se basará en la evaluación de riesgo potencial para los animales locales, determinando si se autoriza el ingreso y si existen medidas complementarias que se deba tomar, tales como tiempo y lugar de cuarentena, análisis adicionales, rederivación o lo que éste disponga según su criterio y experiencia.
4. El médico veterinario encargado de cada bioterio cuenta con la autoridad delegada por la médico veterinaria institucional (MVI) para tomar la decisión y medidas que determine, por lo que debe actuar de acuerdo con esta responsabilidad teniendo como prioridad los aspectos sanitarios y no otros.
5. Cada vez que se produzca una solicitud de ingreso de animales externos, el médico veterinario encargado del bioterio mantendrá informada a la MVI, incorporándola en copia en la correspondencia sobre el proceso para que la autoridad pueda estar al tanto de los requerimientos y sus resultados.
6. Si existiese disconformidad por parte del solicitante respecto a la resolución de su solicitud, éste podrá plantear la situación a la MVI quien deberá resolver en caso de no existir acuerdo.